



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00608-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	MARIO NAVARRO SANCHEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

Seria del caso entrar al resolver el recurso de reposición y en subsidio en apelacion obrante en el PDF-041, si no fuera porque el recurente solicita la ampliación del término indicado en auto anterior PDF-039, por lo que, por sustracción en materia no se resuelve el recurso de reposición y en subsidio en apelación, y en su lugar, se RESUELVE:

1.- Ampliar el término indicado en auto obtante en el PDF-039, para que el partidor corrija el trabajo de partición en la forma indicada en en el referido auto, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días. Comuníquesele de la forma más expedita, dejando las constancias del caso. En esos términos proceda secretaría a enviar el link del proceso en orden a que proceda con la labor encomendada.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9c90b7493d16d2e62633ec62175b75ff949ffc74dbb38f1bfe94694ea44b78**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00924-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO ZAMORA CASALLAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

- 1.- Agréguese a autos, la reelaboración del trabajo de partición allegado por los abogados DIANA PATRICIA TELLEZ RTOBLES y ERNESTO GONZALEZ CORREDOR, obrante en el índice 092, junto con la corrección, el cual se tiene como parte integral de la sentencia de fecha 23 de junio de 2022.
- 2.- Así las cosas, el trabajo de partición visible en el índice 92, es el que debe ser registrado en la respectiva oficina de registros e instrumentos públicos.
- 3.- Por secretaria elaborése nuevamente los oficios respectivos, para que la parte interesada proceda a tramitarlos, dejando las constancias del caso.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b7292c776cb23b59bdf7b0fbac557c7cd3854aea4fb71873345d597a8013c**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00136-03
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WILLIAM JAVIER BARRETO PARRA
DEMANDADO:	MILENA HERNANDEZ VANEGAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta que el memorial enviado por la abogada en amparo de pobreza obrante en el PDF-036, se RELEVA del cargo a la abogada en amparo de pobreza SAMANTA LORENA SUAREZ ROMERO.

2.- DESIGNAR, como abogada en amparo de pobreza de la demandada MILENA HERNANDEZ VANEGAS, abogado (a) **PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por Secretaría la designación, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Carrera 7 No. 6 – 21 Oficina 208 de Zipaquirá-Cundinamarca, con dirección de notificación electrónica: pebsiuridico@hotmail.com y teléfono: 3107710539.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8c428ba99659ad369dfb223a7c02d4542b88a5ad0064ffc3a3467a6bbd5137**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00546-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ALBERTO VARGAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Téngase en cuenta que la parte interesada, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto obrante en el PDF-012, aportando los inventarios y avalúos (PDF-013), así las cosas, por secretaría ofíciese a la DIAN, anexando copia de los inventarios, dejando las constancias del caso.

2.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 1 de julio de 2023 (índice 015).

3.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 27 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 2:30 A.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c2b096364880baeae34bebf5c460f07e95817db77a6f7881d4e29ab7d423f1
Documento generado en 28/09/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00376-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MERY GONZALEZ SANDOVAL
DEMANDADO:	NATALIA VILLATE GONZALEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta el escrito presentado en el PDF-025, el mismo no se dará trámite, como quiera que la señora JOHANNA CAROLINA VILLATE BONILLA, no es parte dentro del presente proceso.

2.- Téngase en cuenta que la demandada CAROLINA VILLATE BONILLA, en el término concedido en el numeral primero del auto obrante en el PDF- 023, guardo silencio.

3.- Atendiendo lo informado por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Felipe Villate Vargas (PDF-027), se RELEVA del cargo de curador Ad-Litem al abogado JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA.

4.- DESIGNAR, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Felipe Villate Vargas, abogado (a) **CARMEN DELIA RODRIGUEZ MORALES**¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por Secretaria la designación, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Carrera 7 C Bis No. 139 – 18 Oficina 402 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica: carmendelia656@hotmail.com y teléfono: 3125249826 y 3046308624

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30a9ecb075a98bce759b066c01a8ab43a6650457ee3f8892dba3f9c1b44464c**
Documento generado en 28/09/2023 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-0012-00
CLASE DE PROCESO:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CATHERIN RUIZ PEÑARETE
DEMANDADO:	DANILO JIMENEZ HIDALGO

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en el numeral primero del auto de fecha 11 de abril de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ADVERTIR que la cuota provisional fijada a manera provisional el 10 de febrero de 2022, en favor de **JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ** permanece vigente y a la cual deberá dar cumplimiento la señora **CATHERIN RUIZ PEÑARETE**. Así mismo, que si lo que pretende es la modificación de la misma, bien cuenta con las acciones habilitadas por ley para tal fin, teniendo en cuenta que las decisiones en ese sentido no hacen tránsito a cosa juzgada material.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Por secretaria notifíquese la presente decisión, al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9c64732fd05284098f0032f83a6ed30d2557f232e97a03aa8982f5c6929779**
Documento generado en 28/09/2023 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00058-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	EDEN JAIR VELASQUEZ RENGIFO
DEMANDADO:	NANCY ANDREA VARGAS GONZALEZ

1.- Téngase por notificada a la demandada NANCY ANDREA VARGAS GONZALEZ, por conducta concluyente, quien en el término concedido contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (índice 018).

2.- De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

1.2. Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandada, a la abogada DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ede98726ad78e799f7c310a22f256c7105c6826146204cedc942e1001ef83**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00756-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JULIA LOZADA RAMÍREZ

Asunto: Resuelve recurso de reposición

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, se observa que el apoderado del señor JOSAFAT OSPINA RAMÍREZ interpuso recurso de reposición en contra del numeral 5 del auto de 18 de octubre de 2022, por medio del cual se le tuvo por notificado por aviso, además se le requirió para que a través de apoderado manifestara si acepta o repudia la herencia advirtiéndole que, de no hacer manifestación expresa, se entenderá que repudia la herencia.

Argumenta el recurrente que su representado se encuentra indebidamente notificado por cuanto no le fue notificada en debida forma la providencia de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se corrigió el numeral 1.2 del auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso señala sobre el recurso de reposición:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)"

Caso concreto

En el caso objeto de estudio se observa que, en efecto mediante auto de 31 de junio de 2022, se corrigió el auto por medio del cual se da apertura al presente trámite liquidatorio, indicando que la fecha correcta hace referencia al 14 de enero de 2022 (PDF 18).

Con posterioridad, se aporta certificación expedida por la empresa de mensajería interrapiidísimo S.A, al señor JOSEFAT RAMÍREZ, la que dice contener citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P (pág. 6 PDF 020), sin que se haya aportado el formato con el fin de verificar si la citación se hizo en debida forma, en todo caso de acuerdo a la norma referida a través de ella se informa la existencia del proceso , su naturaleza y las providencias a notificar, previniéndolo para que comparezca al Despacho con el fin de recibir notificación dentro de los cinco días, sin que sea necesario remitir providencia alguna.

En (PDF 023) se observa que se remitió notificación por aviso al señor JOSAFAT RAMÍREZ informando la apertura del presente trámite sucesoral. Dentro de los anexos remitidos, se observa el auto que declara la apertura del trámite liquidatorio y su corrección, así como la demanda y sus anexos.

Conforme a lo indicado, se observa que, la notificación por aviso se encuentra debidamente realizada por cuanto se remitió los anexos de los que habla el artículo 292 del C.G.P, así como el auto de apertura y su corrección.

En todo caso debe tener claridad el apoderado recurrente, que este es un trámite liquidatorio y en esos términos el artículo 492 del C.G.P, indica que puede comparecer al proceso desde que se declare abierto el trámite liquidatorio y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición, con el fin que se reconozca su calidad, la cual en este caso aparece acreditada en la página 10 del PDF 001, en todo caso, ha de advertirse que las cuestiones relacionadas con la masa sucesoral del causante, deberán debatirse en el marco de la diligencia de que trata el artículo 501 del c. G. P.

Conforme a lo indicado, no se repondrá el auto atacado.

El Juzgado 19 de Familia de Bogotá, resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el numeral del numeral 5 del auto de 18 de octubre de 2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bffd3ac20d2005d0af40ffae75307774ac600eb4dbf07a097cf38b40d776a48**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00663-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Según memorial visible a índice 047, para los fines legales pertinentes téngase al señor MIGUEL ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a la abogada de la parte solicitante y no presentó oposición respecto al presente trámite.

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del señor MIGUEL ALBERTO MARTÍNEZ ORTÍZ a la abogada LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

2. De igual manera téngase en cuenta que la referida abogada LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la señora GLORIA CECILIA MARTÍNEZ ORTÍZ. (índice 048).

3. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **29 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 11:45 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto.

Interrogatorio de Parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los señores DORIS MARTINEZ ORTIZ, SORAYDA JAZMIN MARTINEZ ORTIZ, CLARA ADELIA MARTINEZ ORTIZ, ANA DELSY MARTINEZ ORTIZ, CLAUDIA AMALIA MARTINEZ ORTIZ, MARIA LILIA MARTINEZ ORTIZ, GLORIA CECILIA MARTINEZ ORTIZ y MIGUEL ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Ofíciase al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP con la finalidad de obtener la información oficial del valor correspondiente a la resolución pensional a favor de GLADYS MARTINEZ ORTIZ y la fecha en la que se concedió dicha pensión de Vejez, así como la fecha de ingreso a nómina de pensionados.

Se NIEGA la visita domiciliaria solicitada a la persona en condición de discapacidad como quiera que la misma se realizó por parte de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo en la valoración de apoyos practicada con anterioridad.

Señora GLORIA CECILIA MARTINEZ ORTIZ

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Se ordenó a la totalidad de los intervinientes en líneas precedentes.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

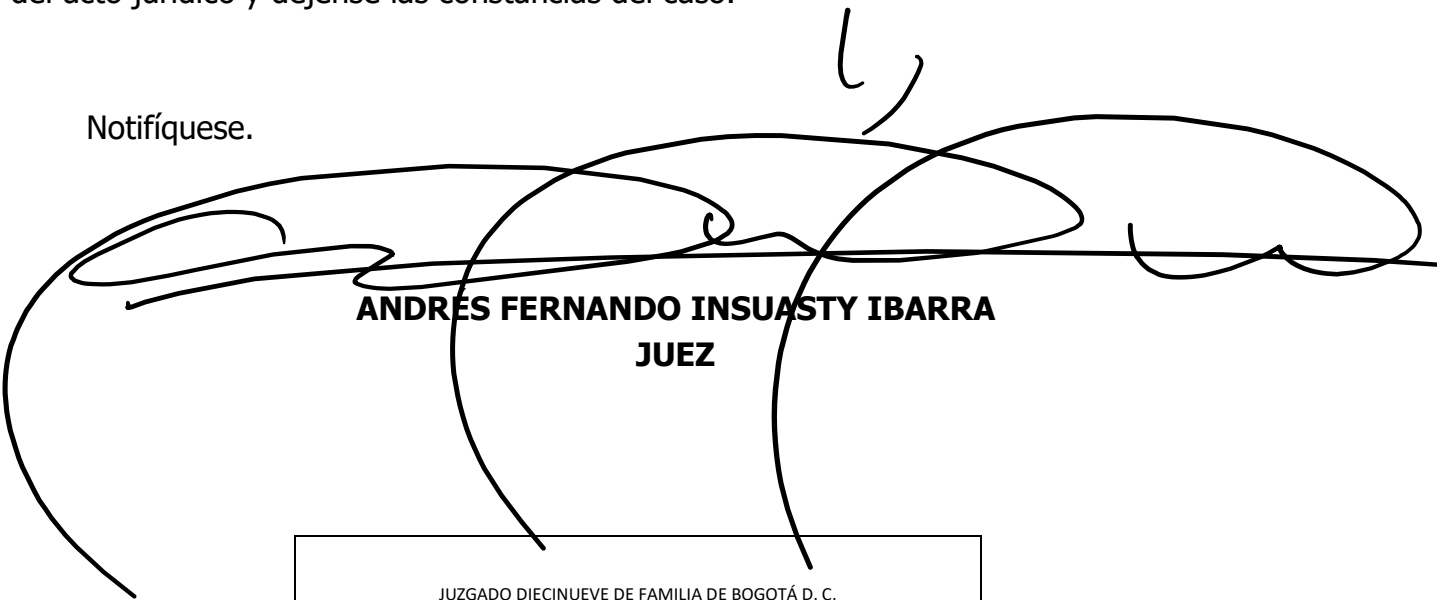
4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dd8d0cc23f42c4ae7076be31d20c211874f782d0486b59a71f92f0d44cf250**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00756-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JULIA LOZADA RAMÍEREZ

Asunto: Resuelve nulidad

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, se observa que, el apoderado de JOSAFAT OSPINA RAMÍREZ presentó solicitud de nulidad por indebida notificación prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Como argumento, indica que con el citatorio remitido se omitió indicar o incluir la providencia del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se corrigió el auto que declara la apertura del trámite sucesoral, indicando que la misma situación ocurrió con el aviso remitido.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 en su numeral 8º del Código General del Proceso dispone:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece"

Caso concreto

En el caso objeto de estudio se observa que, en efecto mediante auto de 31 de junio de 2022, se corrigió el auto por medio del cual se da apertura al presente trámite liquidatorio, indicando que la fecha correcta hace referencia al 14 de enero de 2022 (PDF 18).

Con posterioridad, se aporta certificación expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A, al señor JOSEFAT RAMÍREZ, la que dice contener citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P (pág. 6 PDF 020), sin que se haya aportado el formato respectivo, con el fin de verificar si la citación se hizo en debida forma; en todo caso, de acuerdo a la norma referida, se informa la existencia del proceso, su naturaleza y las fechas de las providencias a notificar, previniéndolo para que comparezca al Despacho con el fin de recibir notificación personal dentro de los cinco días, sin que sea necesario remitir providencia alguna.

En (PDF 023) se observa que se remitió notificación por aviso al señor JOSAFAT RAMÍREZ informando la apertura del presente trámite sucesoral.

Dentro de los anexos remitidos, se observa el auto que declara la apertura del trámite liquidatorio y su corrección, así como la demanda y sus anexos.

Conforme a lo indicado, la notificación por aviso se encuentra debidamente realizada por cuanto se remitió los anexos de los que habla el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, no se observa que existan irregularidades en torno a la notificación realizada y consecuencia se negará la nulidad planteada.

El Juzgado 19 de Familia de Bogotá, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR impróspera la nulidad propuesta por indebida notificación, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor JOSAFAT RAMÍREZ. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eb72fe93faff88aa6cb448ff4e2ff6258e1563048583c88f00c83690cb48d6**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00756-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JULIA LOZADA RAMÍREZ

Asunto: fija fecha inventarios y avalúos

Se reconoce a JOSAFAT OSPINA RAMÍREZ, como heredero de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Pág.10 PDF 001).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado JAIME RODRÍGUEZ MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido por JOSAFAT OSPINA RAMÍREZ (PDF 028)

Continuando con el trámite del asunto se SEÑALA el día 24 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 12: 30 M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018a6430ef9b27f3355da26af35fc3c6d89ae07f1367c3fa3311ecf4a698e81**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00546-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ROBERTO RODRIGUEZ NOVA
DEMANDADO:	DORA NANCY RAMOS ARIAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, en escrito obrante en el PDF-028, se procederá a continuar con el trámite respectivo.
- 2.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 8 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 2:45 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.
 - 2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
 - 2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.
3. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19453e38b8e03e04a96e32be5aa50525a41f1a835687a74368941b1069b943fb**
Documento generado en 28/09/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00220-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUCERO DE ALBA CONTRERAS LEON
DEMANDADO:	EDUARDO RINCON MEDOZA Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Como quiera que el demandado RICARDO RINCON GONZALEZ, aportó poder al correo electrónico del juzgado, se desprende inequívocamente que la situación prevista en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P, se cumple a cabalidad, de conformidad con la norma en comento, por lo que se tiene a éste por notificado, por conducta concluyente, quien aportó escrito PDF-028, indicado que se allana a las pretensiones de la demanda y que renuncia a términos.

1.2.- Se reconoce personería a la abogada SILVANA MOSQUERA SALAZAR, como apoderada del demandado RICARDO RINCON GONZALEZ, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, obrante en el PDF-026, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

2.- Por secretaria contabilice los términos restante del auto anterior, una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6d3eafe907ba6c1745d1eadc80bfbc4f84825b425da34953a4e1edfdc6a80b**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00697-00
CLASE DE PROCESO: Declaración Hijo de Crianza

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3 del auto emitido el 25 de julio de 2023, en el sentido de precisar que el Link del proceso fue remitido a los señores RAUL RIOS MURCIA e ISRAEL RIOS MURCIA el **24 de julio de 2023** y no como allí se indicó.

2. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que dentro del término legal otorgado los señores RAUL RIOS MURCIA e ISRAEL RIOS MURCIA a través de su apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito (índice 037).

3. De igual manera téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 038).

4. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:15 A .M., a efectos de continuar con la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 Ibidem.

4.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94463b4b2cd150219b87137570bf18f49c28bb564a6ca083437f52f31ef7238d
Documento generado en 28/09/2023 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00192-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	JOSE WILSON HERNANDEZ SOGAMOSO
DEMANDADO:	ELIZABETH DUCUARA PEREZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Téngase por no descorridas las excepciones de mérito, por parte de la actora.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **5 de marzo de 2024, a las 8:15 a.m.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

NELSON RUEDA PRADA Y CARMEN ROSA SOGAMOSO.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia

De oficio por parte del Despacho:

Visita Domiciliaria:

SE ORDENA la práctica de VISITA DOMICILIARIA al lugar de residencia de la demandante y demandada, por parte de la Asistente Social del Despacho, a efectos de establecer las circunstancias actuales que rodean su entorno familiar, y de ser el caso, practíquese entrevista a los menores JENNIFER, ERICK GREGORIO, NICKERSON JAEL HERNANDEZ DUCUARA. **Procédase de conformidad de manera prioritaria**

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebd6d3e8a385897655ba0d08055c0242e8a28e76821f3b7618c4bed973f7e45**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00849-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone.

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el registro civil de nacimiento de la señora FANNY MARITZA VELOZA VELOZA visible a índice 021.

2. De igual manera, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada. (índice 029).

3. Respecto a los documentos adosados a índice 030 los mismos se tendrán en cuenta en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos que se desarrollará en este asunto, en todo caso, se NIEGA la solicitud de convocar a la señora ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ BELLO a dicha audiencia, como quiera que la misma no es parte dentro del presente proceso liquidatorio, sin perjuicio que, de considerarse necesario al momento de resolver objeciones, de ser el caso, pueda decretarse prueba sobre el particular.

4. Ahora bien, con relación a la solicitud visible a índice 032 se indica a la abogada CINTHYA NATALY SAMANIEGO PORRAS que en el numeral 2 del auto emitido el 26 de junio hogañ, se tuvo en cuenta y efectuó pronunciamiento frente a los memoriales adosados a PDF 11 y 12, aclarando con todo que, las manifestaciones efectuadas y documentos aportados respecto al inventario de bienes de la sociedad conyugal deberán debatirse en el momento procesal oportuno, esto es, en la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

5. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 3 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 161 de 29/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283eb8e16d9426dbd41f6f7901ee9633ebd6f90a7c928a108a0633b054b30b68
Documento generado en 28/09/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>